

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 9.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Sobre la busca y captura de Joaquin Martinez vecino de Beyo.

Hallándose instruyendo causa de oficio el Juez de primera instancia del partido de Potes contra Joaquin Martinez vecino del lugar de Beyo, y no pudiendo ser habida su persona á causa de haberse fugado de su domicilio; se inserta en el Boletín, á fin de que llegando á noticia de vds. procuren su captura, y efectuada, lo remitan á disposicion del espresado Juez. Santander 12 de Enero de 1839.—Juan de la Tejera —Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia. =Señas del Martinez.=Edad 40 años, estatura regular, color bueno, ojos grandes, barba y pelo negro, oficio sastré.

CIRCULAR NUMERO 10.

PRESUPUESTOS.

Real orden mandando que se satisfagan los gastos de los Juzgados de primera instancia hasta el 30 de Setiembre del año último.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 de Diciembre próximo pasado lo que sigue.

“ Por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden, entre otras cosas, que se espidan las convenientes á fin de que se satisfagan las cantidades asignadas para gastos de los Juzgados de primera instancia hasta el dia en que ha tenido efecto la ley de presupuestos que los

pone á cargo del Tesoro. Y habiendo empezado á regir esta ley el dia 1.º de Octubre de este año, se procederá inmediatamente á satisfacer dichos gastos hasta el 30 de Setiembre último, en la forma que anteriormente se ha practicado. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento.”

Lo que comunico á vds. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 10 de Enero de 1839.—Juan de la Tejera.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 11.

FORTIFICACION.

Real orden mandando que se admitan á los pueblos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra las cantidades que hayan adelantado para las fortificaciones.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 20 de Octubre último lo que sigue.

“ Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península en 14 de Setiembre último la Real orden siguiente.—Al Director general de Rentas unidas dice con esta fecha el Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza, que en 3 de Julio último dirigió á este Ministerio de la Gobernacion de la Península, en solicitud de que se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra cuatrocientos diez mil seiscientos veinte y ocho rs. invertidos en la fortificacion de aquella capital y otras atenciones militares: y S. M. conformándose con el dictámen de esa Direccion general, se ha

Handwritten notes in the right margin, including "cedo" and "Sobre la busca y captura de Joaquin Martinez vecino de Beyo" written vertically.

Vertical text on the left edge of the page, including "(16)" and "MES DE DICIEMBRE DE 1858".

dignado resolver que con arreglo á lo mandado en los artículos 35 y 36 de la ley de 30 de Junio último, se admitan á cada pueblo las sumas que con cartas de pago de las Oficinas del Ejército se acrediten en las de Rentas haber adelantado para el indicado objeto.—Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que comunico á vds. para su inteligencia y Gobierno.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 10 de Enero de 1839.—Juan de la Tejera.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Diputacion Provincial de Santander.

1.^a Seccion. Convencida la Diputacion de la grande importancia de la riqueza de los montes, no solo por la utilidad que presta el arbolado para las artes, industria y comercio y para los diferentes usos de la vida, sino por lo que influye en la salubridad de la atmosfera, temperatura del clima y hasta en la fertilidad del suelo; quisiera que los Ayuntamientos y pueblos, persuadidos tambien de todas estas ventajas, vigilasen con el mayor esmero por la conservacion de los montes y por su fomento y repoblacion. Aunque en las disposiciones que sobre el particular se han insertado en el Boletin oficial, y en las licencias expedidas para cortas de árboles, se han hecho las prevenciones oportunas; la Diputacion cree conveniente, por el trascendental interés del asunto, recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de sus deberes en esta parte. Ha llegado la época del plantío, y es necesario reponer los árboles cortados, y plantar otros nuevos en los sitios que se crean mas á propósito. Solo así pueden sostenerse los montes, trasmitiendo á la posteridad intacto y aumentado si es posible, el precioso depósito que nos legaron nuestros antepasados.

Si nos damos á usufructuarle, sin cuidar de su conservacion por la criminal negligencia de no formar almacigas ó viveros y plantar anualmente cierto número de arbolitos, no tardará en desaparecer el vistoso y útil adorno que cubre nuestro quebrado suelo; y este pais, en el dia risueño y apacible, se convertiria antes de mucho tiempo, en áridas montañas apenas habitables. La Diputacion pues, ha acordado prevenir á los ayuntamientos

1.^o Que cuiden de que en cada pueblo se formen almacigas ó viveros de árboles, con arreglo á las ordenanzas de montes.

2.^o Que en conformidad á las mismas se hagan plantíos en los sitios que parezcan convenientes. Se pondrá el mayor esmero en esto, dando la necesaria profundidad á las hoyas, las que se abrirán con la anticipacion posible, y protegiendo á los arbolitos con estacas y espinos para que no los destruyan los ganados. Tambien se cuidará de que los árboles que hayan de trasplantarse, se saquen de los viveros ó parages donde no puedan prosperar. Los pueblos que no tengan cria de estas circunstancias, vale mas que planten álamos ú

otros árboles de estaca, que no el que arranquen con esposicion de perderse, los que están presos y lozanos en un buen sitio.

Y 3.^o Que den las disposiciones para que en los respectivos pueblos se verifique el plantío de 3 árboles por cada uno de los cortados en virtud de licencia de esta Diputacion; procediéndose, inmediatamente de recibida esta circular, á la apertura de las hoyas. En todo el mes de Abril se remitirán á esta Diputacion estados duplicados de los árboles cortados en el distrito y de los que se hayan plantado en su reemplazo y se hallen vivos.

Los capitulares de los Ayuntamientos serán directa y personalmente responsables del esacto cumplimiento de estas prevenciones, y las demas contenidas en las ordenanzas, para la conservacion y fomento del arbolado: reservándose la Diputacion hacer á su tiempo las oportunas averiguaciones por medio de visitas ó de otro modo, para proceder á escigir la responsabilidad de los Ayuntamientos que olvidados de sus deberes den lugar á ella.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 14 de Enero de 1839.—Juan de la Tejera, Presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde Secretario.—Sres. Alcaldes Constitucionales de la provincia.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Comandante general de este distrito con fecha 11 del actual dice al Sr. Comandante general de esta provincia lo siguiente.

»El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra, con fecha 25 de Diciembre último me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre la verdadera inteligencia del artículo 28 del reglamento vigente de retiros militares, con motivo de haberlo solicitado con uso de uniforme y fuero criminal el Subteniente del Regimiento infantería de San Fernando 11 de línea, D. Fernando Font, sin contar 15 años efectivos de servicio, pero escediendo de ellos con el abono de campaña; y S. M. oido el Tribunal supremo de guerra y marina, y en conformidad con su dictámen se ha servido declarar, que el citado artículo 28 del Real decreto de retiros de 3 de Junio de 1828 debe entenderse en su sentido literal, contándose en consecuencia los abonos en el plazo de 15 y 20 años que señala respectivamente á los militares que hayan servido en el ejército ó milicias provinciales para optar á la gracia de uso de uniforme de retirados y fuero criminal, puesto que no se espresa en dicho artículo la espresion que especialmente consigna para la opcion al menor sueldo de retiro el 9.^o del mismo Real decreto, segun el cual se escige como condicion indispensable de este derecho el haber servido activamente 25 años enteros sin incluir abonos, por razon de campaña, siendo la voluntad de S. M. que esta declaracion se aplique al referido Subteniente D. Fernando Font, y sirva de regla general para todos los demas militares que se hallen en el idéntico caso. Y de Real orden lo comunico

á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo traslado á V. E. con el propio objeto y el de que se sirva comunicarlo á los Comandantes generales de ese distrito.»

IDE M.—El mismo Escmo. Sr. Capitan general de esta Castilla en oficio de fecha 7 del actual me dice lo que copio.

» Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra, con fecha 30 de Diciembre último me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—Al General en jefe del Ejército de Cataluña digo con esta fecha lo que sigue.—Los Sres. Secretarios del Congreso de Diputados con fecha 27 del actual me dicen lo siguiente.—A propuesta de los Sres. Diputados D. José Guispert, D. Pedro Moret, D. Joaquin Rey, D. Juan Anquera, D. Ramon Bacardo, D. Juan Pau, D. José Antonio Flaquil, D. Antonio Satorras, D. José María Cambronero, D. Pascual Madoz, D. Pablo Gali, D. José María Huet, D. Juan Barguet Zaforteza, D. Car-

los Marti y D. José Almirall, se ha servido el Congreso acordar un voto de gracias al Capitan general de Cataluña, á los gefes, oficiales, soldados, nacionales y columna de reserva de Aragon, que tan gloriosamente combatieron en los campos de Realp Astaron, Tirvia y Ribera los dias 10, 11 y 12 del presente mes. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, y la de los gefes, oficiales, soldados, nacionales y columna de reserva de la provincia de Aragon que concurrieron á tan gloriosa jornada.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que que traslado á V. E. con el propio objeto y á fin de que se sirva comunicarlo á los Comandantes generales del distrito de su cargo, para su insercion en los Boletines oficiales.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los cuerpos residentes en este distrito y su debida publicidad.—Santander 15 de Enero de 1839.—D. O. D. S. C. G.—El Gefe I. de E. M.—José Amigo de Ivero.

Continúa el estado que quedó pendiente en el número anterior.

AYUNTAMIENTOS. PUEBLOS.	Nombres de los individuos residentes en la faccion.	Nombres de los padres que deben espulsarse
Arnuero...	José Ruiz.	José y Maria Fernandez.
	José Quintana.	Su muger Santos de Quintana.
	Antonio Ruiz Gomez.	Antonio y Maria Trueba.
	Florencio, Pedro y Manuel Igual.	Antonia Soto.
	Manuel Casanueva.	Fernando y Rosa Fernandez.
	Benito Venero.	Ramon Venero.
	Fernando Pellon.	Bernarda Vallado.
	Domingo Manzanedo.	Antonio y Francisca Casado.
	Francisco Linares.	Su muger Francisca Quintana.
	Francisco Quintana.	Luisa de los Corrales.
Isla.....	José y Paulino de Linares.	No tiene padres ni abuelos.
	D. Policarpo Gil.	Su muger Josefa de la Cuesta.
	D. Leon y D. Pedro de la Sierra.	Antonia Fernandez.
	Manuel de Cogollo.	Francisca de la Peña.
	José de los Corrales.	Justa de la Colina.
	Antonio Rasines.	Juan y Maria Arredondo.
	Manuel Ormachea.	Leocadio y Josefa.
	José Gutierrez.	Su muger Vicenta de la Sierra.
	Doña Ventura Galan.	Josefa Liaño.
	Gregorio de la Sierra.	Francisco y Martina Cubillas.
Soano.....	Eustaquio Ortiz.	Francisco y Maria Josefa Herrera.
	Ramon Pineda.	Su muger Maria Diego Fernandez.
	Felipe Pineda.	Su madre la dicha Maria Diego.
	Felipe Fernandez.	Viudo.
	Luis Quintana.	Su muger Juana de Azon.
	Antonio Pellon.	Maria Jesus de Pineda.
	Victores Fresnedo.	Victores y Teresa Quintana.
	Juan Mason.	Diego y Nicolasa de Anero.
	D. Juan del Solar.	Viudo.
	D. Cenon del Solar.	Hijo del anterior.
Castillo....	Juan Casanueva.	D. Manuel y Doña Josefa del Solar.
	Manuel Naveda.	Su muger Angela Zubieta.
	Gabriel Osorio.	Maria Casanueva.
	Jorge Gonzalez.	Su muger Leandra de la Puente.
	D. Manuel Quintana.	No tiene padres ni abuelos.
	Felipe Peña.	Nicolás y Antonia Menez.
	Felipe Ruiz.	Francisco é Ignacia Galigorri.
	Juan Fernandez.	Teresa de Azon.
Pedro Ganzo.	Antonia Diaz.	

(Se continuará)

Santander 15 de Enero de 1839.—El Brigadier Comandante general, José de Orús.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUM. 70.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de venta de fincas nacionales hecha en el Boletin oficial número 95 del 29 de Noviembre último y con las formalidades prescritas por instruccion han sido rematadas el dia 4 del corriente las fincas que á continuacion se espresan, cuyo acto se verificó en las casas consistoriales de esta ciudad por el Sr. Juez interino de primera instancia de este partido y Escribanía de D. Juan José de Orue.

En esta ciudad que pertenecieron al suprimido convento de monjas de Sta. Clara de la misma.

	Tasac.	Capitali- zacion.	Remate
Una casa al Norte y Sur, calle del Cubo de esta ciudad	48530	57802 $\frac{1}{2}$	231160
Otra idem idem.	43750	57262 $\frac{1}{2}$	203660
Otra idem idem.	41280	49590	203660
Una huerta contigua á di- chas casas	9840	10950	75000
	<u>143400</u>	<u>175605</u>	<u>713480</u>

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Santander 9 de Enero de 1839.—El comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

Intendencia de la provincia de Santander.

Seccion de Amortizacion.—Venta de fincas.—En el espediente de subasta número 5 para el remate que se espresa en el anuncio anterior, he acordado el decreto del tenor siguiente segun lo prevenido en el artículo 36 de la instruccion.

DECRETO. Santander 9 de Enero de 1839.—Visto este espediente, y mediante hallarse conforme con lo prevenido por instruccion le apruebo en todas sus partes, publíquese en el Boletin oficial el remate y su aprobacion como se manda en el artículo 38 de la misma, y en atencion á no ser posible que en dicho Boletin se inserte el correspondiente anuncio con la premura que requiere este negociado, remítanse á la Direccion general los cuatro testimonios del remate y certificacion de este decreto para los efectos consiguientes.—Hereño.—Por mandado de su señoría, Bernardo de Geta Gallardo.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 9 de Enero de 1839.—Hereño.

Licenciado D. Ramon Alvarez Faes, Juez de primera instancia del partido de San Vicente de la Barquera &c.

Hago saber: que por el Señor Secretario de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha veinte del prócsimo pasado mes se me comunica la orden siguiente.—Habiéndose de proceder en virtud de Real orden á la provision de la promotoria fiscal de este Juzgado por renuncia de Don José Diaz Escandon que la servia, ha acordado S. E. que se oficie á V. como de su orden lo ejecuto, para que desde luego disponga V. la publicacion de dicha vacante por medio de edictos en la forma prevenida por Reales ordenes á fin de que los abogados que reúnan las circunstancias que se exigen en la de 6 de Octubre de 1835, que quieren aspirar á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Tribunal pleno de mi cargo en el término preciso de quince dias contados desde la fecha en que se verifique la referida publicacion en esa capital, con encargo de advertirle que al vencimiento de dicho término remita las diligencias originales que para ello practique. Dios guarde &c. Y á fin de que tenga cumplido efecto la orden de S. E. la Audiencia del Territorio, se publica el presente por medio del Boletin oficial de la Provincia, entendiéndose se hace hoy mismo en esta capital. San Vicente de la Barquera y Enero ocho de mil ochocientos treinta y nueve.—Ramon Alvarez Faes.—Por su mandado, Juan del Corro Udias.

ANUNCIOS

Los que suscriben, pasajeros de la Fragata Española Teresita, procedente de la Habana á este puerto, se apresuran á darle las gracias á su capitán D. Juan Ramon Mugica, por el buen trato y particular esmero que le han merecido. Bahía de Santander y Enero 15 de 1839.—Agustin Gonzalez Gordón.—Vicente de Real Herrera.—Manuel de S. Martin.—Manuel del Campo.

En la agencia pública, calle de la Compañía número 19 se dá razon de una casa de huespedes en el centro de la Ciudad, é inmediato á la Plaza Vieja, en la que se admiten pupilos dándoles un decente trato y con la mayor equidad posible; en la misma se admitirán contratos para alojamientos de Sres. oficiales en la misma forma y por un moderado estipendio bien sea por meses ó por todo el año segun convenga á los vecinos que traten y no puedan soportar los alojamientos en sus casas.

El bergantin español nombrado RICARDO (a) PEÑA-CASTILLO, su capitán D. Juan Rodriguez se habilita para Nuevitas y Santiago de Cuba: admite pasajeros para los que tiene escelentes comodidades; y se despacha en todo el presente mes por dicho capitán en la oficina del corredor número D. José Lope de Otero, calle de la Rivera núm. 19. Santander 16 de Enero de 1839.